OTROSÍ N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CV- 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA - ACIN Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**, en adelante **UNP** con NIT 900.475.780-1, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, que tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, adscrita al Ministerio del Interior, representada en este acto por **JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.706 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Subdirector General de Asuntos Institucionales de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 0057 del 16 de enero de 2026 y acta de posesión de la misma fecha, facultado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución DGRG 0066 de 2026 y **FLOR ILVA TROCHEZ RAMOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.470.229, actuando en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA – ÇXHAB WALA KIWE**, tal y como consta en la Resolución 035 de 2025 emitida por el Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, Asociación inscrita como autoridad indígena en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas atendiendo a lo ordenado en la Resolución 051 del 02 de octubre de 1996, con NIT 817000232-6, quien para todos los efectos se denominará ACIN, hemos acordado suscribir la presente modificación al Convenio Interadministrativo de Cooperación CV – 002 de 2026, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que 30 de enero del año en curso, se suscribió el convenio CV – 002 de 2026, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos humanos, económicos, técnicos y logísticos entre la ACIN y la UNP, con el fin de desarrollar la propuesta de servicios denominada "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION COLECTIVA PARA LA COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO NASA DEL NORTE DEL CAUCA" en el marco de las medidas cautelares solicitadas por la CIDH mediante el documento MC-195 de 2005, así como también de aquellas medidas de protección recomendadas por el CERREM a favor de los líderes y autoridades tradicionales indígenas, aplicando un enfoque colectivo y diferencial”*

2. Que la cláusula sexta del convenio en cita establece que el valor total del convenio es hasta por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($2.373.799.627)** IVA incluido.

3. Que la cláusula séptima del convenio establece que los recursos serán desembolsados en los meses de marzo, mayo y julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para cada uno de ellos.

4. Que al radicar el informe de supervisión necesario para el primer desembolso, el Grupo de Contabilidad de la Unidad Nacional de Protección puso de presente que al revisar los documentos aportados como anexos del informe, se evidencia que la ACIN no es responsable de IVA, razón por la cual era impreciso lo señalado en la cláusula sexta del convenio y sugirió hacer la aclaración pertinente.

5. Que en ese sentido, es necesario aclarar lo estipulado en las cláusulas sexta y séptima del convenio CV-002 de 2026.

6. Que, el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas regulatorias contemplan la modificación de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la realidad del convenio sobre las formalidades de este, permitiendo ajustes para asegurar la correcta ejecución y el cumplimiento de los fines del mismo.

   En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

1. Modificar la cláusula sexta del convenio, únicamente en lo relativo a la supresión que la expresión “IVA incluido” la cual quedará así:

   “CLÁUSULA SEXTA - DEL VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es hasta por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($2.373.799.627)**, de acuerdo con la propuesta económica presentada por la ACIN. Los recursos se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 244426 del 27 de enero de 2026, el cual afecta al rubro A-03-09-01-001 MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP - BLINDAJE ARQUITECTÓNICO - ENFOQUE DIFERENCIAL.

   El valor reflejado como presupuesto oficial, obedece a la propuesta presentada por la ACIN, enmarcada en el cumplimiento de lo dispuesto en la medida cautelar MC-195 de 2005, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.”

2. Modificar la cláusula séptima del convenio, únicamente en lo relativo a la supresión que la expresión “IVA incluido” en cada uno de los desembolsos, la cual quedará así:

“CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del presente convenio se desembolsará así:

Un primer desembolso durante el mes de marzo de 2026, previa aprobación de las pólizas correspondientes, la revisión de las hojas de vida del personal vinculado al convenio con sus respectivos soportes y del contrato que suscribirá el personal contratado por ACIN para la ejecución del convenio, por un valor de hasta **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($830.829.869).**

Un segundo desembolso por un valor de hasta **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($830.829.869)**, durante el mes de mayo de 2026, previa verificación de los soportes de los gastos efectuados con cargo al convenio por parte del supervisor delegado de la UNP, acorde con los costos presentados en la propuesta de ACIN, considerados unitariamente para efectos de su cálculo y el soporte del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Un tercer y último desembolso por un valor de hasta **SETECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($712.139.888)**, durante el mes de julio de 2026, previa verificación de los soportes de los gastos efectuados con cargo al convenio por parte del supervisor delegado de la UNP, acorde con los costos presentados en la propuesta de ACIN, considerados unitariamente para efectos de su cálculo y el soporte del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Los pagos serán efectuados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del convenio, y de la certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del convenio, constituyéndose esto en un requisito sin el cual no puede adelantarse el proceso del pago correspondiente.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Para el efecto deberá anexarse el cumplido a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del convenio.

3. Los demás términos, condiciones y estipulaciones del convenio No. CV-002 de 2026, tienen plena vigencia, permanecen incólumes y conservan todo su vigor y efecto.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*